

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**25784.** ORDEN 130/1982, de 24 de septiembre, por la que se dan a conocer las fechas en las que los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar, han de alegar su enfermedad o la de sus familiares.

El artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, de Presidencia del Gobierno, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, ordena que el Ministerio de Defensa dé a conocer las fechas en las cuales los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar han de alegar su enfermedad, a efectos de exclusión total o temporal o la de sus familiares, para solicitar prórroga de primera clase.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, los afectados por el síndrome tóxico han de alegar la enfermedad que padecen a efectos de su exclusión total o temporal o solicitar prórroga de primera clase cuando sean sus familiares los afectados en los siguientes momentos, según la situación militar en que se encuentren los mismos.

1. El personal que esté en filas y se encuentre afectado por el síndrome tóxico será reconocido por los Servicios Sanitarios de las respectivas Unidades, Centros o Dependencias, que actuarán en forma reglamentaria según el resultado del reconocimiento.

Cuando el afectado sea un familiar, se solicitará por el interesado prórroga de primera clase, cuyo expediente se tramitará a la mayor brevedad, en el que se tendrá en cuenta las necesidades familiares, las indemnizaciones y ayudas del plan, así como las posibilidades de que el solicitante tenga ingresos que justifiquen su apoyo económico a su familia.

En los casos en que la prórroga de primera clase se considere motivada en causa humanitaria, se cumplimentará lo establecido en el artículo 283, número 24 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

2. Cuando el afectado se encuentre en servicio eventual, únicamente alegará la enfermedad en los supuestos en que sea llamado para efectuar ejercicios extraordinarios o maniobras.

3. El personal perteneciente al contingente del reemplazo de 1981 y del reemplazo de 1982 para la Matrícula Naval, alegará la afección en el momento de su concentración.

Si el afectado fuese un familiar y existen motivos para solicitar la prórroga de primera clase, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 en sus párrafos segundo y tercero.

4. En aquellos casos en los que los mozos pendientes de clasificación, o sus familiares padezcan el síndrome tóxico, pondrán dicha situación en conocimiento de los Centros de Reclutamiento de los que dependan.

5. El personal que haya sido declarado excluido temporal, si en la revisión se comprobare su no recuperación de la afección padecida, será declarado excluido total.

6. Los que se encuentren disfrutando prórroga de primera clase continuarán disfrutando de la misma hasta la revisión, en cuyo momento si se le denegara dicha prórroga, podrá solicitar reconocimiento médico y su posterior clasificación.

7. El personal que disfrute de prórroga de segunda o tercera clase deberá de inmediato solicitar la prórroga de primera clase o, en su caso, su reconocimiento médico.

8. Los que se encuentren disfrutando de la prórroga de cuarta clase, caso C, no efectuarán ningún trámite. Solamente si cesan en esos beneficios, pedirán ser reconocidos y/o alegarán la afección de la familia.

9. Aquellos mozos no inscritos o no alistados en las fechas que se indica en la tabla que al final de este apartado se expone, así como aquellos que hayan abandonado el control médico o hayan descuidado la revisión de prórrogas de primera o cuarta clase, deberán presentarse en la Caja o Centro de Reclutamiento para regularizar administrativamente su situación militar y ser después reconocidos y clasificados. En este acto podrán pedir inicio de expediente de prórroga de primera clase.

Fecha de nacimiento	Año de reemplazo	Año de inscripción	Año de alistamiento
<b>Para el Ejército de Tierra</b>			
Marzo 1958 a abril 1959 ... ..	R/78	1977	1978
Mayo 1959 a junio 1960 ... ..	R/79	1978	1979
Julio 1960 a agosto 1961 ... ..	R/80	1979	1980
Septiembre 1961 a octubre 1962.	R/81	1980	1981
Noviembre 1962 a final 1963 ...	R/82	1981	1982
No existirá la denominación reemplazo 1983			
1964 ... ..	R/84	1982	1983
1965 ... ..	R/85	1983	1984
<b>Matrícula Naval</b>			
1958 ... ..	R/78	1976	1977
1959 ... ..	R/79	1977	1978
1960 ... ..	R/80	1978	1979
1961 ... ..	R/81	1979	1980
1962 ... ..	R/82	1980	1981
1963 ... ..	R/83	1981	1982
1964 ... ..	R/84	1982	1983

10. Los reclutas faltos a concentración declarados en rebeldía tienen obligación de presentarse al Juzgado que instruye el expediente y quedar a su disposición hasta el fallo y cumplimiento de condena. Una vez recaída resolución en el expediente, el interesado podrá solicitar ser reconocido o pedir prórroga de primera clase.

11. Los excluidos temporalmente del contingente según el artículo 190 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, terminada su privación de libertad, deben efectuar su presentación en su Caja o algún Centro de Reclutamiento a la mayor brevedad, para ser clasificados de nuevo. Alegarán la afección, ya sea para exclusión o para inicio de prórroga de primera clase.

12. El personal pendiente de inscripción, tanto para Ejército de Tierra como para Matrícula Naval, deberá alegar su afección en el acto del reconocimiento y manifestar si se cree con derecho a prórroga de primera clase.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**25785**

RESOLUCION de 2 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la listá oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de octubre de 1982.

SORTEO DE OTONO

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 12400

Consignado a Madrid, Reus, Málaga, Baracaldo, Las Palmas, Crevillente, Hospitalet de Llobregat, Palma del Río, Lugo y Palma de Mallorca.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 12408 y 12410.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 12401 al 12500 ambos inclusive (excepto el 12409).		
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	09	
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	9	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	48754	
Consignado a Madrid.		
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 48753 y 48755.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48701 al 48800, ambos inclusive (excepto el 48754).		
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	18266	
Consignado a Barcelona.		
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 18265 y 18267.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 18201 al 18300, ambos inclusive (excepto el 18266).		
1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:		
075	285	676
201	387	693
210	369	731
236	445	747
240	612	809
245	666	—
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea		8

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.  
 Madrid, 2 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**25786** RESOLUCION de 2 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de octubre de 1982.

EXTRAORDINARIO DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de octubre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
<b>18.464</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.